



TRABAJO DE FIN DE GRADO

GRADO EN CONTABILIDAD Y FINANZAS

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO: COMPARATIVA
CON EL IVA Y EVOLUCIÓN DE SU RECAUDACIÓN

CANARIAN GENERAL INDIRECT TAX: A COMPARISON WITH VAT
AND THE EVOLUTION OF REVENUE COLLECTION

Autor: Raúl Vera Cabrera

Tutor: Miguel Becerra Domínguez

Convocatoria: Julio 2023

Facultad de Economía, Empresa y Turismo

RESUMEN

El Régimen Económico y Fiscal de Canarias (REF) es un conjunto de medidas que dirigen ciertos aspectos de la economía canaria con el objetivo de mitigar los efectos negativos que causan las singularidades del archipiélago, basadas en la lejanía de las islas y su condición de insularidad.

El presente trabajo trata de explicar de forma breve los orígenes del REF, los motivos que lo justifican y los principales mecanismos que recoge. Además, se estudia de forma más profunda el tributo más conocido por la población, el IGIC, estableciendo una comparativa con su homólogo en la Península, el IVA, en el que se muestran las similitudes y diferencias recogidas en las leyes que los establecen, así como un análisis de la recaudación originada por ambos impuestos desde que el IGIC entrara en vigor en el año 1993.

Palabras clave: IGIC, recaudación, IVA, diferencias

ABSTRACT

The Economic and Fiscal Regime of the Canary Islands is a set of measures that guide certain aspects of the canary economy with the main objective of mitigating the negative effects caused by the singularities of the archipelago, based on the remoteness of the islands and their condition of insularity.

This project try to briefly explain the origins of the REF, the reasons that justify it and the main mechanisms that it includes. In addition, the tax best known by the population, the IGIC, is studied in greater depth, establishing a comparison with its counterpart in the Peninsula, VAT, in which the similarities and differences are shown, collected in the laws that establish them, as well as an analysis of the income originated by both taxes since the IGIC came into force in 1993.

Keywords: IGIC, income, VAT, differences

ÍNDICE DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN	5
1. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS	6
1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y VIGENCIA.....	6
1.2. PARTICULARIDADES QUE JUSTIFICAN EL REF.....	7
1.3. PRINCIPALES MEDIDAS DEL REF	8
1.3.1. Ley 20/1991	9
1.3.2. Ley 19/1994	9
2. EL IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO (IGIC)	11
2.1. CONCEPTO Y CARACTERES	11
2.2. ELEMENTOS CUALITATIVOS DEL IGIC Y COMPARACIÓN CON EL IVA.....	13
2.2.1. Hecho imponible.....	13
2.2.2. Operaciones no sujetas	15
2.2.3. Exenciones	16
2.3. TIPOS DE GRAVAMEN Y SU EVOLUCIÓN.....	17
2.3.1. Comparación entre IGIC e IVA a partir de la distribución del gasto de los hogares	20
2.4. RECAUDACIÓN HISTÓRICA DEL IGIC.....	22
3. FUTURO DEL IGIC.....	31
4. CONCLUSIONES	32
5. BIBLIOGRAFÍA	34

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Comparación operaciones no sujetas en IGIC e IVA	15
Tabla 2. Comparación exenciones IGIC e IVA.....	16
Tabla 3. Comparación tipos impositivos IGIC e IVA.....	19
Tabla 4. Modificaciones en los tipos de gravamen del IGIC	19
Tabla 5. “Cesta de la compra” de 2022.....	20
Tabla 6. Comparación del importe soportado entre IGIC e IVA.....	21
Tabla 7. Recaudación líquida de los tributos de la CAC	23
Tabla 8. Crecimiento promedio anual IGIC e IVA.....	28
Tabla 9. Porcentaje de participación del IGIC sobre el PIB canario.....	29
Tabla 10. Porcentaje de participación del IVA sobre el PIB nacional	30

ÍNDICE DE GRÁFICOS E ILUSTRACIONES

Gráfico 1. Porcentajes en la recaudación tributaria de la CAC en 2022	24
Gráfico 2. Evolución de la recaudación del IVA (1993-2022)	25
Gráfico 3. Evolución de la recaudación del IGIC (1993-2022).....	26
Gráfico 4. Crecimiento relativo IVA-IGIC (1993-2022).....	27
Gráfico 5. Crecimiento relativo IGIC – PIB economía canaria (1995-2022).....	28
Gráfico 6. Crecimiento relativo IVA – PIB nacional (1995-2022).....	29
Gráfico 7. Carga fiscal IGIC sobre PIB canario e IVA sobre PIB nacional	30
Gráfico 8. Relación entre el PIB canario y la recaudación del IGIC	31
Figura 1. Mapa de aguas interiores y mar territorial de Canarias	12

INTRODUCCIÓN

Las Islas Canarias han sido siempre un destino de gran interés para los turistas debido a su clima, paisajes y cultura únicos en comparación con la Península Ibérica. Sin embargo, estas no son las únicas características que hacen diferentes a las islas, su economía y organización también merecen un estudio especial debido a su situación particular. Factores como la lejanía de los centros económicos, el clima y la escasez de recursos han llevado a la necesidad de adaptar el sistema fiscal y económico canario para lograr una sociedad similar al resto de España.

El objetivo de este trabajo es comprender el Régimen Económico y Fiscal de Canarias (REF), la estructura fiscal en las Islas Canarias y los motivos de las diferencias con el sistema del resto del territorio español. En particular, se estudiará el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), el impuesto de consumo más importante del REF en la actualidad, y se comparará con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), el impuesto estatal general de consumo, con el fin de obtener mayor conocimiento al respecto.

Este trabajo tiene un carácter educativo y destaca las similitudes y diferencias de ambos impuestos. Aunque existen muchas similitudes entre ellos, también hay ciertas particularidades que hacen del IGIC un tributo específico y especializado. Se divide en dos partes: la primera aborda los orígenes del REF, su evolución y las bases del régimen actual, así como los motivos que han justificado la existencia de un sistema fiscal diferenciado en este territorio. En la segunda parte se analiza el IGIC y se realiza una comparación con el IVA, examinando algunas diferencias y similitudes, y su impacto en la economía canarias

1. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS

El Régimen Económico y Fiscal de Canarias (en adelante REF) es un conjunto de normas que se basan en la libertad comercial de importación y exportación, la no aplicación de monopolios, en franquicias aduaneras y fiscales sobre el consumo, y en la existencia de impuestos locales, con la finalidad de potenciar el desarrollo económico, social y territorial del archipiélago y la competitividad de sus empresas.

Este régimen incorpora a su contenido los principios y normas aplicables como consecuencia del reconocimiento de Canarias como región ultraperiférica de la Unión Europea (art. 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea). Su objetivo es que los ciudadanos canarios estén en igualdad de condiciones con los ciudadanos europeos y que la economía insular pueda competir con la economía del resto del territorio nacional.

La principal razón por la que existe el REF se basa en una serie de rasgos geográficos que afectan al potencial de crecimiento económico del Archipiélago, como la insularidad, la fragmentación insular, la falta de recursos básicos convencionales y la lejanía de los principales mercados y de la toma de decisiones políticas relevantes.

1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y VIGENCIA

Debido a su situación geográfica, Canarias ha sido históricamente la plataforma de entrada y salida del tráfico marítimo de África occidental, y también el primer y último punto de escala de las travesías de Europa hacia Iberoamérica. Pero por su condición insular y su lejanía geográfica del continente europeo, además de la escasez de recursos naturales, ha recibido un trato especial y diferenciado del resto del país en materia de economía y fiscalidad desde el siglo XVI, tras su incorporación a la Corona de Castilla.

Estas singularidades económicas y fiscales se plasmaron por primera vez en la ley de Puertos Francos promulgada por Bravo Murillo en 1852, que introdujo medidas para liberalizar las entradas y salidas de mercancías en los puertos canarios, lo que tuvo un efecto estimulante en la economía insular. Además, la liberalización de los puertos también favoreció el comercio de las islas con el resto del mundo, especialmente la exportación de productos como el tomate y el plátano a Europa.

La justificación de esta norma se basó en la realidad económica de las islas, que se ha caracterizado históricamente por ser independiente y no complementaria con la economía de la Península. Desde su conquista y colonización, los principales mercados de Canarias se encontraban fuera de la Corona, por lo que el fuerte proteccionismo de la economía española y

los gravámenes a las exportaciones e importaciones resultaron nefastos para las islas. De esta manera, el Real Decreto de Puertos Francos fue un instrumento fundamental para atender las peculiaridades de la economía de las islas.

Durante la dictadura franquista esta norma fue evolucionando, y las nuevas medidas para incentivar el desarrollo económico y social de las islas se reconocieron en la Ley 30/1972, de 22 de julio, sobre Régimen Económico-fiscal de Canarias. Esta norma hizo que los efectos beneficiosos de la Ley de Puertos Francos perdieran protagonismo hacia el tercer cuarto del siglo XX. En cuanto a los aspectos económicos, su objetivo era la consolidación de los sectores tradicionales de la economía canaria como eran la agricultura, la pesca y la potenciación del sector industrial, con medidas como, por ejemplo, la reserva del monopolio del mercado peninsular al plátano canario. Y en relación con los aspectos fiscales se puede destacar, entre otras, la sustitución de los arbitrios a la importación y exportación que cada cabildo insular aplicaba por el Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías, y la creación del Arbitrio Insular sobre el Lujo.

Posteriormente, en la Constitución de 1978, se establece una disposición adicional en la que se reconoce la existencia en Canarias de un régimen especial para las islas, también reconocida posteriormente en el Estatuto de Autonomía de Canarias como consecuencia de ser una de las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea (art. 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea).

Este tratamiento diferenciado y sus efectos beneficiosos llegan hasta hoy mediante la Ley 20/1991, en la que se armonizan los aspectos fiscales con la UE, y la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y las modificaciones introducidas por la ley 8/2018, de 5 de noviembre, ellas dos con algunas medidas que se detallarán en un próximo apartado.

1.2. PARTICULARIDADES QUE JUSTIFICAN EL REF

Estos hechos históricos descritos y las medidas que se explicarán posteriormente se fundamentan en una serie de singularidades que posee el archipiélago y que motivan la existencia del REF y el trato especial a su economía.

La primera de todas y más obvia es la lejanía, ya que Canarias se encuentra a una distancia aproximada de más de 1000 kilómetros de la Península. Por esta razón es una de las regiones ultraperiféricas de la UE. Pero a pesar de los avances en el transporte entre estos dos territorios, la distancia sigue siendo un problema que dificulta y eleva los costes de transportar materias primas y productos. Para ello, el REF favorece su transporte suprimiendo algunos

tributos que se aplicarían en el resto de España, permitiendo que los canarios dispongan de bienes que no se encuentran en las islas sin que su precio sea mucho mayor. Esta condición también nos mantiene alejados de los principales centros de actividad política, donde se toman importantes decisiones que nos afectan.

Añadido a esto, existe la insularidad, es decir, que aparte de encontrarnos muy alejados, nuestro territorio está fragmentado en varias islas, lo que aumenta aún más los costes y los tiempos de llegada. La extensión de las islas tampoco favorece la creación de diferentes industrias.

Otros argumentos son sus condiciones geológicas y climáticas y, en consecuencia, sus recursos naturales. Su origen volcánico hace que la tierra no sea la adecuada para la agricultura de muchos alimentos, aunque los que sí se pueden cultivar se han convertido en símbolos de las islas. Como resultado, la mayoría de los productos deben ser importados del resto del mundo. Y la climatología, que por un lado no favorece el cultivo de algunos productos, es un punto a favor del turismo, que es la actividad que más aporta al PIB de las islas.

1.3. PRINCIPALES MEDIDAS DEL REF

Las medidas que actualmente están integradas en el REF tienen su origen en la Ley 30/1972, del régimen económico-fiscal de Canarias, de la que han ido surgiendo todas las modificaciones de estos últimos 50 años. En esta ley se recogen los aspectos esenciales del REF, pero fue en las siguientes leyes donde se plasmaron las principales medidas económicas y fiscales.

En 1991 se modifica el régimen que integraba a Canarias en la Unión Europea, definido en el Protocolo 2 del Acta de Adhesión de España y Portugal, pasando del régimen inicial de integración que excluía a las islas de una serie de políticas, a un régimen de integración plena en el que se reconocen una serie de medidas concretas. Esto obliga a revisar el REF vigente (1972) para ajustarlo a la nueva realidad.

La consecuencia legal de esta revisión son dos normas que llegan hasta la actualidad, con sus respectivas reformas y modificaciones que se han aprobado durante los años consecutivos, y que fijan las pautas a implementar.

1.3.1. Ley 20/1991

La primera es la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, que entró en vigor el 1 de enero de 1992. Esta ley creó, principalmente, dos impuestos:

- Impuesto General Indirecto Canario (IGIC): como dice la propia ley, “*el IGIC es un tributo estatal de naturaleza indirecta que grava las entregas de bienes y servicios efectuadas por empresarios y profesionales, así como las importaciones de bienes, realizadas en las Islas Canarias*”. Este tributo, que será estudiado más adelante, sustituye al IVA peninsular y es muy parecido en cuanto a regulación y aplicación, pero el IGIC tiene unos tipos impositivos más bajos.
- Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en la Islas Canarias (AIEM): llamado en un primer momento Arbitrio sobre la Producción e Importación en las Islas Canarias (APIC) que venía a sustituir a los arbitrios creados por la ley 30/1972, se renombró como AIEM a partir de la modificación impuesta por la ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. También es un impuesto estatal indirecto que grava la producción de bienes corporales y la importación de bienes de igual naturaleza en Canarias, con el fin de proteger la producción interior canaria y contribuir a su desarrollo.

La ley también ofrece otro beneficio fiscal conocido como Deducción por Inversiones en Canarias (DIC), disponible para aquellas sociedades y entidades jurídicas sujetas al Impuesto sobre Sociedades que estén domiciliadas en Canarias o tengan un establecimiento permanente, así como para las personas físicas que realicen actividades empresariales o profesionales y cumplan con las condiciones impuestas por la normativa del IRPF. Este incentivo consiste en la aplicación del tipo de deducción del 25% del importe de las inversiones realizadas, teniendo como límite el 50% de la cuota íntegra, minorada en el importe de las deducciones por doble imposición y bonificaciones.

1.3.2. Ley 19/1994

Aunque la ley 20/1991 representa un gran avance en materia fiscal, había otros aspectos económicos que no fueron revisados, por lo que, la segunda de las leyes, la ley 19/1994, de 6 de junio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, resultó fundamental para actualizar los aspectos económicos del tradicional REF y para compensar de forma directa la lejanía y la insularidad. Esta norma implementó las siguientes estrategias:

- Medidas económicas (REF económico). Son varios instrumentos referidos a los siguientes ámbitos, entre otros:
 1. Transporte: bonificación del 75% en el precio de los billetes de transporte aéreo de pasajeros (RD 949/2018); sistema de compensación del 100% del coste del transporte marítimo y aéreo de mercancías.
 2. Telecomunicaciones: consigna anual en los Presupuestos Generales del Estado para financiar el sobre coste que los operadores tienen que afrontar para desplegar los servicios de banda ancha en Canarias.
 3. Energía: sistema de compensación del sobre coste de la generación eléctrica en las islas que garantice precios del suministro equivalentes a los del resto del territorio español.
 4. Medio ambiente: promoción del autoconsumo energético, puesta en marcha de un Plan de optimización y ahorro de consumos energéticos y de agua, sistema de compensación para moderar los precios del agua, etc.

- Reserva para Inversiones en Canarias (RIC): consiste en una reducción en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades (IS) de las cantidades que las empresas situadas en Canarias destinen de sus beneficios a la reserva para inversiones, con el límite del 90% del beneficio no distribuible de cada periodo impositivo en el que se realicen dotaciones a la RIC. Para ello, las empresas tienen que realizar inversiones por el importe de la dotación practicada en un plazo de 3 años. Estas inversiones incluyen creación de empleo, inversiones iniciales, I+D+i, etc.

- Zona Especial Canaria (ZEC): es una zona de baja tributación autorizada por la Comisión Europea en el año 2000 con el objetivo de atraer empresas al territorio. Para instalarse en la ZEC se exigen algunos requisitos como ser una sociedad o sucursal de nueva creación, residencia de algún administrador en Canarias, realizar unas inversiones mínimas, crear unos mínimos puestos de trabajo o tener un objeto social concreto. Y ello reporta una serie de beneficios como pagar un IS al tipo del 4% y exenciones en el ITPAJD y en el IGIC.

- Bonificación por producción de bienes corporales: se trata de la aplicación de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del IS, correspondiente a los rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en Canarias por las personas o sociedades domiciliadas en las islas.

- Zonas Francas Canarias: son áreas acotadas dentro del territorio aduanero comunitario donde se almacenan, transforman y distribuyen mercancías sin aplicación de gravámenes, aranceles ni impuestos indirectos. El objetivo principal es potenciar las

actividades de comercio exterior. En Canarias son Zonas Francas el Puerto de la Luz y de las Palmas y el Puerto de Santa Cruz de Tenerife.

2. EL IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO (IGIC)

En los anteriores apartados se ha visto como las Islas Canarias se han diferenciado históricamente con el resto del país y cuentan actualmente con un régimen económico que las adaptan a las singularidades que presentan, los motivos que justifican su aplicación y la normativa que lo recoge.

En este apartado se profundizará más en el REF a través del IGIC, el instrumento más destacado y conocido por la población ya que está presente en gran parte de las transacciones cotidianas, y se analizarán sus características, la evolución que ha experimentado desde su creación hasta la actualidad y algunas comparaciones con el IVA.

2.1. CONCEPTO Y CARACTERES

El Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) es un tributo creado por la ley 20/1991, mencionada anteriormente, y su entrada en vigor fue aplazada hasta el 1 de enero de 1993 mediante la ley 14/1992 de 5 de junio, debido a la compleja implantación del impuesto y la necesidad de más tiempo para adaptar la infraestructura administrativa.

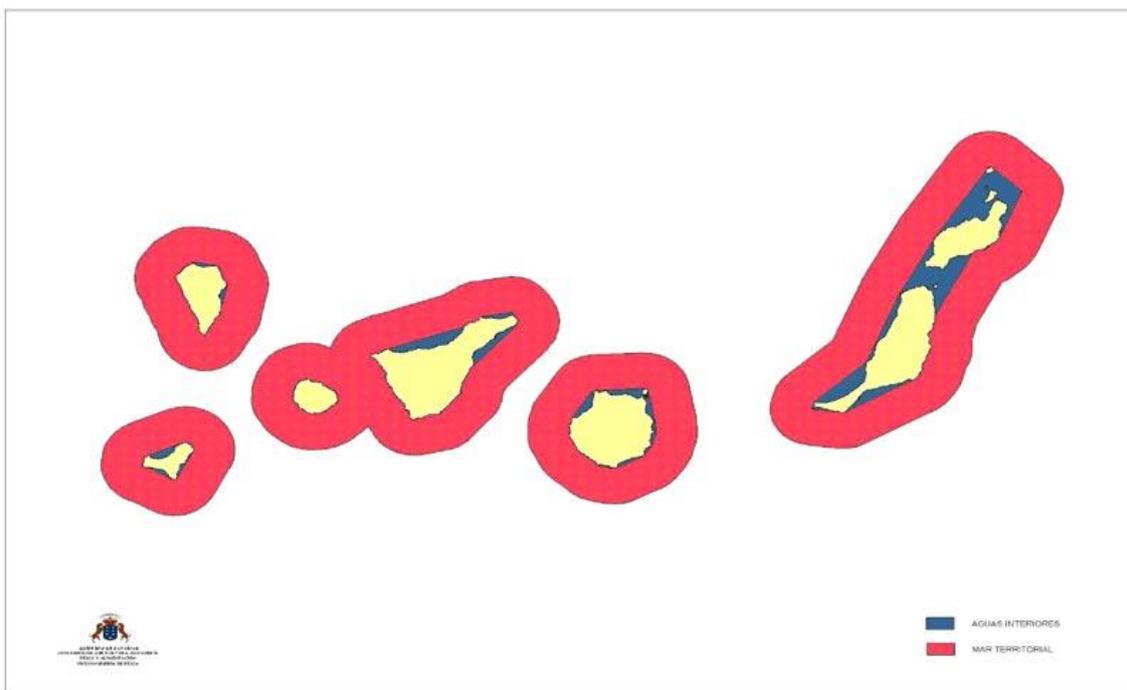
Se trata de un impuesto estatal de naturaleza indirecta que grava la entrega de bienes y prestaciones de servicios realizadas por empresarios, así como las importaciones de bienes, realizadas en las Islas Canarias. Este impuesto se equipara al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que se aplica en el resto de España. Se puede desglosar en las siguientes características:

- Es un impuesto **indirecto** porque se aplica en función de un índice indirecto de la capacidad económica como lo es el consumo. El empresario está obligado a repercutir las cuotas del IGIC al consumidor final.
- Es **proporcional**, ya que el tipo de gravamen siempre es el mismo, sin importar el nivel de renta de cada persona.
- Es **objetivo** porque no se tiene en cuenta la situación personal del sujeto pasivo para determinar la cuota
- Es **instantáneo** porque el hecho imponible está constituido por un acto que se agota en su realización.

- Es **general**, es decir, grava cualquier entrega de bienes o prestación de servicios que se produce en el tráfico empresarial, no el consumo de bienes concretos.
- Es un impuesto **plurifásico**: grava todas las fases del proceso de producción y distribución, a excepción del comercio minorista.

Por otro lado, como ya sabemos, el IGIC se aplica únicamente en las Islas Canarias. Pero para ser más concretos, el artículo 3 de la Ley del IGIC, referido al ámbito espacial de aplicación del impuesto, establece que “este comprenderá el territorio propio de las islas, el mar territorial -cuyo límite exterior está determinado por una línea trazada a 12 millas náuticas (22 km aproximadamente) de los puntos más próximos de las líneas de base- y el espacio aéreo correspondiente a los ámbitos anteriores.”

Figura 1. Mapa de aguas interiores y mar territorial de Canarias



Fuente: Martín Ruiz, Juan Francisco. “Los espacios marítimos y el problema de su delimitación en la posición geopolítica del archipiélago canario”

2.2. ELEMENTOS CUALITATIVOS DEL IGIC Y COMPARACIÓN CON EL IVA

En este apartado se estudiarán el hecho imponible, las operaciones no sujetas y las exenciones del IGIC, a la vez que se compararán con las respectivas del IVA, lo que servirá como un punto de referencia para conocer las principales diferencias que implica el REF.

2.2.1. Hecho imponible

Para empezar, el hecho imponible es el evento o circunstancia, definido por la ley de cada tributo, cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal, es decir, el pago del tributo.

En el caso del IGIC, como expresa el artículo 4 de la ley del IGIC, el hecho imponible comprende “las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios y profesionales a título oneroso, con carácter habitual u ocasional, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, así como la importación de esos mismos bienes”. Esta definición se puede ampliar aún más si se contemplan los siguientes artículos de la ley, en los que se explican los conceptos de cada una de las partes:

- Se entiende por entrega de bienes (artículo 6):
 - La transmisión del poder de disposición sobre bienes corporales (frío, calor, energía eléctrica, etc.)
 - La transmisión de valores cuya posesión asegure la atribución de la propiedad o del disfrute de un inmueble.
 - La transmisión del poder de mercaderías mediante la cesión de títulos representativos de las mismas.
 - Transmisión de bienes por resolución administrativa o jurisdiccional.
 - Transmisión entre comitente y comisionista.
 - La cesión de bienes en virtud de contratos de ventas a plazos.
 - Ejecuciones de obra cuyo objeto sea la construcción o rehabilitación de una edificación, cuando el empresario que la ejecute aporte más del 40% de los materiales.
 - Aportaciones no dinerarias de elementos del patrimonio empresarial a sociedades.
 - El suministro de un producto informático normalizado en cualquier soporte material.

- Se entiende por prestación de servicios (artículo 7):
 - Toda operación que no tenga la consideración de entrega de bienes ni de importación de bienes.

- El ejercicio independiente de una profesión, arte u oficio.
 - Los arrendamientos de bienes, industria o negocio, empresas o establecimientos mercantiles, con o sin opción de compra.
 - La cesión de uso o disfrute de bienes muebles.
 - La cesión y concesión de derechos de autor, licencias, patentes, marcas de fábricas y demás derechos de propiedad industrial e intelectual.
 - Las obligaciones de hacer y no hacer estipuladas en contratos de agencia o venta en exclusiva.
 - Las ejecuciones de obra que no sean entregas de bienes.
 - Los traspasos de locales de negocio.
 - Los transportes.
 - Los servicios de hostelería, restaurante o acampamento y las ventas de bebidas o alimentos para su consumo inmediato en el mismo lugar.
 - Las operaciones de seguro, reaseguro y capitalización.
 - Las prestaciones de hospitalización.
 - Los préstamos y créditos en dinero.
 - El derecho a utilizar instalaciones deportivas o recreativas.
 - La explotación de ferias y exposiciones.
 - Las operaciones de mediación y las de agencia y comisión cuando el agente o comisionista actúe en nombre ajeno.
 - El suministro de productos informáticos cuando no tenga condición de entrega de bienes, es decir, cuando hayan sido confeccionados por encargo del cliente o necesiten de adaptaciones sustanciales. La entrega del soporte es accesoria a la prestación del servicio.
- A efectos de IGIC, se entiende por empresarios o profesionales (artículo 5):
- Las personas o entidades que realicen habitualmente actividades empresariales o profesionales (salvo que las realicen a título gratuito).
 - Las sociedades mercantiles, salvo prueba en contrario.
 - Quienes exploten un bien corporal o incorporal con el fin de obtener ingresos continuados en el tiempo.
 - Quienes realicen la urbanización de terrenos, promoción, construcción y rehabilitación de edificaciones para venta, adjudicación o cesión.

El IVA es similar al IGIC en cuanto al hecho imponible y todos los conceptos de entrega de bienes y prestaciones de servicios que se acaban de especificar, la única diferencia es que el IGIC se aplica solamente en Canarias y el IVA en el resto del territorio español.

2.2.2. Operaciones no sujetas

Por otro lado, la ley establece la no sujeción de una serie de operaciones a los efectos de delimitar el hecho imponible de los impuestos de una manera negativa, indicando aquellos hechos que no están incluidos en la norma que define el hecho imponible y que no provocarían el nacimiento de la obligación tributaria. En este caso sí se contemplan diferencias con respecto al IVA, que podemos observar en la Tabla 1.

Tabla 1. Comparación operaciones no sujetas en IGIC e IVA

	IVA	IGIC
Operaciones no sujetas	<ul style="list-style-type: none"> -Las entregas de dinero a título de contraprestación o pago. -Los servicios prestados por personas físicas en régimen de dependencia derivado de relaciones administrativas o laborales. -Las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas directamente por las Administraciones Públicas. -Las entregas gratuitas de muestras de mercancía sin valor comercial estimable. -Las entregas sin contraprestación de impresos u objetos de carácter publicitario. 	<ul style="list-style-type: none"> -Las entregas de dinero a título de contraprestación o pago. -Los servicios prestados por personas físicas en régimen de dependencia derivado de relaciones laborales o administrativas. -Las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas directamente por las Administraciones Públicas. -Las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas sin contraprestación.

Fuente: elaboración propia a partir de la ley 20/1991 de 7 de junio y la ley 37/1992 de 28 de diciembre

Como podemos observar en la Tabla 1, de las operaciones no sujetas citadas a modo de ejemplo, las resaltadas en color gris coinciden en un impuesto y en otro, pero de las otras, la del IGIC generaliza cualquier entrega de bien o prestación de servicio realizada sin contraprestación, mientras que las del IVA especifica que sean entregas de muestras de mercancía o de impresos publicitarios. Además, podemos comprobar que todas estas operaciones cumplirían con el hecho imponible del impuesto al tratarse de entregas de bienes y prestaciones de servicios, pero han sido definidas como operaciones no sujetas al mismo.

2.2.3. Exenciones

Por otra parte tenemos las exenciones, que no hay que confundir con los supuestos de no sujeción. Los supuestos de exención son actos que sí producen la realización del hecho imponible pero que evitan el nacimiento de la obligación tributaria y, por lo tanto, del pago del tributo.

Aunque existen exenciones en las operaciones interiores, exenciones relativas a la exportaciones y exenciones relativas a las importaciones, nos vamos a centrar en las primeras. A continuación veremos las similitudes y diferencias del IGIC con el IVA.

Tabla 2. Comparación exenciones IGIC e IVA

	IVA	IGIC
Exenciones	<ul style="list-style-type: none"> -El servicio postal universal. -Las prestaciones de servicio de hospitalización o asistencia sanitaria. -Las entregas de sangre, plasma y demás fluidos y tejidos. -Los servicios de estomatólogos, odontólogos, etc. -Las entregas de bienes o prestaciones de servicios realizados por la Seguridad Social. -Las prestaciones de servicios de asistencia social efectuadas por entidades de Derecho Público. -La educación de la infancia y la juventud. -Las clases particulares prestadas por personas físicas. -El transporte de enfermos o heridos en ambulancia. -Las loterías y apuestas de la SELAE. -Las segundas y ulteriores entregas de edificaciones. 	<p>Además de las existentes para el IVA, se encuentran las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Las entregas de bienes efectuadas por comerciantes minoristas. -Las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por las Administraciones Públicas. -Los servicios de teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día y de noche, y atención residencial. -Las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas entre entidades de la ZEC.

Fuente: elaboración propia a partir de la ley 4/2012 de 25 de junio y la ley 37/1992 de 28 de diciembre

Como se puede ver en la Tabla 2, no existen diferencias entre las exenciones de un impuesto y de otro, sino que al IGIC, aparte de tener las ya existentes para el IVA, se le añaden otras más con la finalidad de impulsar la economía canaria a través de pequeños beneficios. Este es un ejemplo de la menor presión fiscal indirecta que se aplica en Canarias y del tratamiento especial que tienen por las desventajas que sufre el territorio.

2.3. TIPOS DE GRAVAMEN Y SU EVOLUCIÓN

El tipo de gravamen es la cifra o porcentaje que se aplica sobre la base imponible para calcular la cuota íntegra, que es el importe a pagar de un impuesto. Y es una de las diferencias más significativas existentes entre el IGIC y el IVA. En el IVA actualmente solo encontramos tres tipos de gravamen, el general al 21% y dos reducidos al 4% y al 10%, mientras que en el IGIC contamos con los siguientes tipos impositivos:

- **Tipo cero, 0%:** aplicable a los productos básicos de alimentación como el pan, los quesos, los huevos, las frutas, verduras y hortalizas, las carnes y los pescados, el aceite y la pasta; a la entrega de medicamentos; a la entrega de libros y revistas; a la entrega de petróleo; el transporte de viajeros y mercancías por vía marítima o aérea, etc.
- **Tipo reducido, 3%:** se aplica a los productos de algunas industrias como la textil, la papelera, la cerámica y la química, a los vidrios, el cemento, la cal, el yeso, el aluminio, el plomo, las gafas graduadas, los servicios funerarios, los transportes terrestres de viajeros y mercancía, el acceso a representaciones teatrales, audiovisuales, etc., entre otras.
- **Tipo general, 7%:** aplicable a las entregas de bienes y prestaciones de servicios que no se sometan a ninguno de los otros tipos impositivos, que vienen a ser la mayoría de los bienes y servicios.
- **Tipo incrementado, 9,5%:** se aplica a las prestaciones de servicio de ejecuciones de obras mobiliarias que tengan por objeto la producción de los vehículos accionados a motor, las embarcaciones y buques, los aviones, avionetas y demás aeronaves cuya entrega o importación están gravadas al 9,5%.
- **Tipo incrementado, 15%:** aplicable a la entrega de cigarros puros con precio mayor a 2,5€ la unidad, las bebidas alcohólicas, las joyas, alhajas y piedras preciosas, los perfumes y extractos, las películas X y los servicios que las difunden, etc.

- **Tipo especial, 20%:** aplicable a las entregas de las labores del tabaco, con excepción de los cigarros puros.

Con esto podemos observar que el impuesto canario tiene una mayor variedad de tipos impositivos en los que se pueden clasificar y especificar de manera más detallada los productos que quedan sujetos a cada uno de ellos. Esto garantiza que determinados productos no sean gravados con tipos impositivos excesivamente altos.

En cuanto a los tipos de gravamen del IVA que fueron mencionados antes, los productos a los que se les aplica son los siguientes:

- **Tipo reducido, 4%:** aplicable a productos básicos alimentarios como el pan, la harina, los huevos, la leche, las frutas, verduras, hortalizas y legumbres, los libros y periódicos, los medicamentos, los vehículos para personas con movilidad reducida, las prótesis, las compresas y tampones, los servicios de teleasistencia y ayuda a domicilio, etc.
- **Tipo reducido, 10%:** se aplica a bienes como las aguas aptas para consumo humano, los medicamentos veterinarios, productos farmacéuticos, los equipos médicos, aparatos y demás instrumental, los edificios o sus partes destinadas a vivienda, las flores y plantas de carácter ornamental; y servicios como los transportes de viajeros y sus equipajes, los servicios de hostelería, acampamento y restauración, los servicios de limpieza de vía y jardines públicos, servicios de recogida y tratamiento de residuos, la entrada a museos, teatros y conciertos, etc.
- **Tipo general, 21%:** aplicable en el resto de los bienes y servicios no recogidos en los otros tipos impositivos.

En el caso del IVA existe un menor número de tipos de gravamen, por lo que, a lo contrario del IGIC, todos los bienes y servicios tienen que clasificarse de una manera menos específica. De ello podemos sacar una diferencia llamativa de los dos regímenes, como que los productos de primera necesidad están gravados a un 0% en Canarias mientras que en la Península lo hacen a un 4%.

Tabla 3. Comparación tipos impositivos IGIC e IVA

	IVA	IGIC
Reducido	4%	0%
Reducido	10%	3%
General	21%	7%
Incrementado	-	9,5%
Incrementado	-	15%
Especial	-	20%

Fuente: elaboración propia a partir de la ley 4/2012 de 25 de junio y la ley 37/1992 de 28 de diciembre

También hay que destacar que no siempre el IGIC ha tenido estos tipos impositivos, sino que durante todo este tiempo, desde su creación, han cambiado la cantidad de tipos impositivos aplicables, los porcentajes a aplicar y los productos sujetos a cada uno de esos porcentajes. En la siguiente Tabla 4 podemos observar esas modificaciones de los tipos de gravamen hasta la actualidad y las leyes que los han modificado.

Tabla 4. Modificaciones en los tipos de gravamen del IGIC

IGIC	Tipos reducidos	Tipo general	Tipos incrementados	Tipos especiales
Ley 20/1991	0% y 2%	4%	12% y 24%	-
RDL 7/1993	0% y 2%	4%	12%	-
Ley 13/1996	0% y 2%	4,5%	13%	-
Ley 66/1997	0% y 2%	4,5%	13%, 20% y 40%	-
Ley 14/2000	0% y 2%	5%	9% y 13%	20% y 35%
Ley 14/2012	0%, 2'75% y 3%	7%	9,5% y 13,5%	20%
Ley 11/2015	0% y 3%	7%	9,5% y 13,5%	20%
Ley 7/2018	0% y 3%	6,5%	9,5% y 13,5%	20%
Ley 19/2019	0% y 3%	7%	9,5% y 15%	20%

Fuente: elaboración propia a partir de la ley 20/1991 de 7 de junio y la ley 4/2012 de 25 de junio

2.3.1. Comparación entre IGIC e IVA a partir de la distribución del gasto de los hogares

Por último vamos a realizar un supuesto de comparación entre el IGIC y el IVA a partir de la Encuesta de Presupuestos Familiares realizada por el Instituto Nacional de Estadística (INE) anualmente a unos 24.000 hogares españoles aproximadamente. En ella se establece una “cesta de la compra” en la que se muestra el conjunto de bienes y servicios consumidos habitualmente por los hogares españoles.

La “cesta de la compra” está distribuida en diferentes grupos de bienes y servicios y cada uno de esos grupos cuenta con una ponderación sobre el gasto total. En la siguiente tabla se muestran directamente los grupos de gasto y la ponderación calculada por el INE.

Tabla 5. “Cesta de la compra” de 2022

Grupo	Ponderación (%)
1. Alimentos	14,86
2. Bebidas no alcohólicas	1,14
3. Bebidas alcohólicas	0,77
4. Tabaco	0,75
5. Vestido y calzado	3,91
6. Vivienda (alquiler, conservación, etc.)	25,20
7. Suministro de agua y otros servicios	2,77
8. Electricidad, gas, otros combustibles.	4,47
9. Muebles, electrodomésticos, etc.	4,10
10. Productos médicos	2,36
11. Servicios médicos y hospitalarios.	1,53
12. Vehículos personales	11,02
13. Servicios de transporte	1,00
14. Equipos y servicios de telefonía	2,93
15. Bienes para ocio, cultura, etc.	2,08
16. Servicios recreativos, culturales, deportivos.	1,51
17. Prensa, libros y artículos de papelería	0,54
18. Paquetes turísticos	0,73
19. Educación	1,48
20. Hoteles y restaurantes	9,35
21. Otros bienes y servicios	7,49
TOTAL	100,00

Fuente: elaboración propia a partir de la Encuesta de Presupuestos Familiares del año 2022 (INE)

En la Tabla 5 podemos observar que los mayores gastos de los hogares españoles en el año 2022 se produjeron en gastos relacionados con la vivienda, en alimentación y en adquisición de vehículos propios, y los menores gastos en prensa y libros, en paquetes turísticos y en bebida alcohólicas y tabaco.

A continuación, presentaremos en la siguiente Tabla 6 las cantidades soportadas en concepto de impuesto sobre el consumo en Canarias y en el resto de España. La columna “Gasto total” está realizada para reflejar el gasto que tendría una familia sobre un total de 1000 €. Es importante destacar que esta comparación es una aproximación, debido a ciertas restricciones derivadas de la existencia de exenciones en cada uno de los grupos que conforman la cesta de la compra o por la exención establecida para el comercio minorista. En consecuencia, dentro del grupo “Sanidad” solo consideraremos la entrega de medicamentos, ya que los servicios de hospitalización y la asistencia sanitaria están exentos tanto en el IGIC como en el IVA. Lo mismo ocurre con el grupo “Enseñanza”, ya que la educación en toda España está exenta de tributación. En cuanto al grupo de alimentación, para el IGIC tomaremos el tipo cero porque a la mayoría de los alimentos se gravan a este tipo, y para el IVA cogemos el tipo del 10% ya que el 4% se aplica a unos pocos productos.

Tabla 6. Comparación del importe soportado entre IGIC e IVA

Grupo	Ponderación (%)	Gasto total (€)	IVA soportado	IGIC soportado
1. Alimentos	14,86	148,60	10,40	0,00
2. Bebidas no alcohólicas	1,14	11,40	2,40	0,34
3. Bebidas alcohólicas	0,77	7,70	1,62	1,16
4. Tabaco	0,75	7,50	1,58	1,50
5. Vestido y calzado	3,91	39,10	8,21	1,17
6. Vivienda (alquiler)	25,20	252,00	0,00	0,00
7. Suministro de agua y otros servicios	2,77	27,70	2,77	0,00
8. Electricidad, gas, otros combustibles.	4,47	44,70	9,39	1,34
9. Muebles, electrodomésticos, etc.	4,10	41,00	8,61	1,23
10. Productos médicos	2,36	23,60	0,94	0,00
11. Servicios médicos y hospitalarios.	1,53	15,30	0,00	0,00
12. Vehículos personales	11,02	110,20	23,14	10,47
13. Servicios de transporte	1,00	10,00	1,00	0,15
14. Equipos y servicios de telefonía	2,93	29,30	6,15	2,05
15. Bienes para ocio, cultura, etc.	2,08	20,80	4,37	1,46
16. Servicios recreativos, culturales, deportivos.	1,51	15,10	1,51	0,45

17. Prensa, libros y artículos de papelería	0,54	5,40	0,22	0,00
18. Paquetes turísticos	0,73	7,30	1,53	0,51
19. Educación	1,48	14,80	0,00	0,00
20. Hoteles y restaurantes	9,35	93,50	9,35	6,55
21. Otros bienes y servicios	7,49	74,90	15,73	5,24
TOTAL	100,00	1000,00	108,92	33,62

Fuente: elaboración propia a partir de la Encuesta de Presupuestos Familiares del año 2022 (INE)

A partir de la Tabla 6 podemos sacar como conclusión que una familia residente en las Islas Canarias soportaría mucho menos importe en concepto de impuesto que una familia que reside en la Península, triplicando el IVA al IGIC. Esto no significa que una familia que vive en Canarias pague menos porque los tipos impositivos son más bajos, ya que el importe total del gasto de las familias en ambos territorios es 1000 €. La diferencia es que una familia de Canarias destina más gasto en el producto en sí que en el impuesto que lo grava. Por ejemplo, el gasto para ambas familias en vestido y calzado es de 39,10 €, pero la familia residente en la Península destina 30,89 € al producto y 8,21 € al impuesto, mientras que en Canarias se destina 37,93 € al producto y 1,17 € al impuesto. En resumen, el gasto total es el mismo en los dos territorios pero su distribución es diferente.

Como conclusión podemos deducir que este menor tipo de gravamen en Canarias sirve para compensar el mayor gasto que supone transportar algunos de estos productos hasta las islas. Por esto la presión fiscal en Canarias es menor pero esto se ve compensado con el mayor precio de los bienes y servicios.

2.4. RECAUDACIÓN HISTÓRICA DEL IGIC

Para terminar este pequeño estudio sobre el Impuesto General Indirecto Canario, vamos a examinar la recaudación de este impuesto hasta la actualidad, comparándola con la recaudación del IVA y analizando la posible repercusión de diferentes eventos así como la posible correlación con la evolución de la economía canaria.

La principal vía de ingresos públicos de cualquier administración pública lo conforman los diferentes impuestos. La Comunidad Autónoma de Canarias cuenta con diferentes impuestos que podemos clasificar en:

- Tributos cedidos por el Estado: son aquellos creados por el Estado pero cuya recaudación, y en algunos casos la gestión, corresponde a las comunidades autónomas de forma total o parcial. Por ejemplo, el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, el

Impuesto sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados, tributos sobre el juego, etc.

- Impuestos propios: son aquellos creados por la propia Comunidad Autónoma. En el caso de Canarias podemos encontrar el Impuesto especial sobre Combustibles Derivados del Petróleo y el Impuesto sobre las Labores del Tabaco.
- Bloque de Financiación Canario: conformado por los tributos derivados del REF, que son el IGIC y el AIEM. Además, también se incluye en este bloque el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

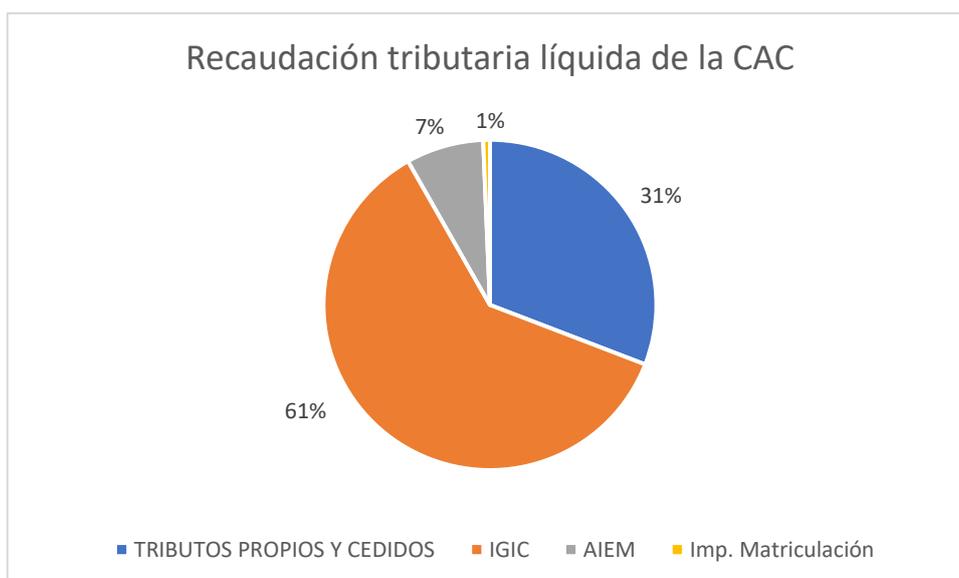
Como el objetivo de este trabajo es conocer más a fondo el IGIC, nos vamos a centrar en los rendimientos obtenidos a través de dicho impuesto. Para empezar, vamos a ver la recaudación tributaria líquida de cada uno de los grupos de tributos anteriores en los últimos cuatro años por la Comunidad Autónoma de Canarias, detallando el Bloque de Financiación Canario para poder ver el alcance que tiene el IGIC dentro del total y su gran importancia.

Tabla 7. Recaudación líquida de los tributos de la CAC

	2019	2020	2021	2022
A) TRIBUTOS PROPIOS Y CEDIDOS	856.999.092,39	656.956.395,97	789.430.722,69	957.645.648,02
B) TRIBUTOS DEL REF	1.745.858.581,07	1.389.164.236,97	1.502.494.141,16	2.144.825.760,33
b.1) IGIC	1.585.518.896,81	1.234.129.217,90	1.297.954.128,95	1.890.701.499,50
b.2) AIEM	137.637.586,34	140.841.513,45	188.648.366,99	233.831.078,50
b.3) Imp. Matriculación	22.702.097,92	14.193.505,62	15.891.645,22	20.293.182,33
TOTAL	2.602.587.673,46	2.046.120.632,94	2.046.120.632,94	3.102.471.408,35

Fuente: elaboración propia a partir del informe de recaudación de ingresos tributarios de la Comunidad Autónoma de Canarias elaborado por la Agencia Tributaria Canaria

Gráfico 1. Porcentajes en la recaudación tributaria de la CAC en 2022



Fuente: elaboración propia a partir de los datos obtenidos por la Agencia Tributaria Canaria y el ISTAC

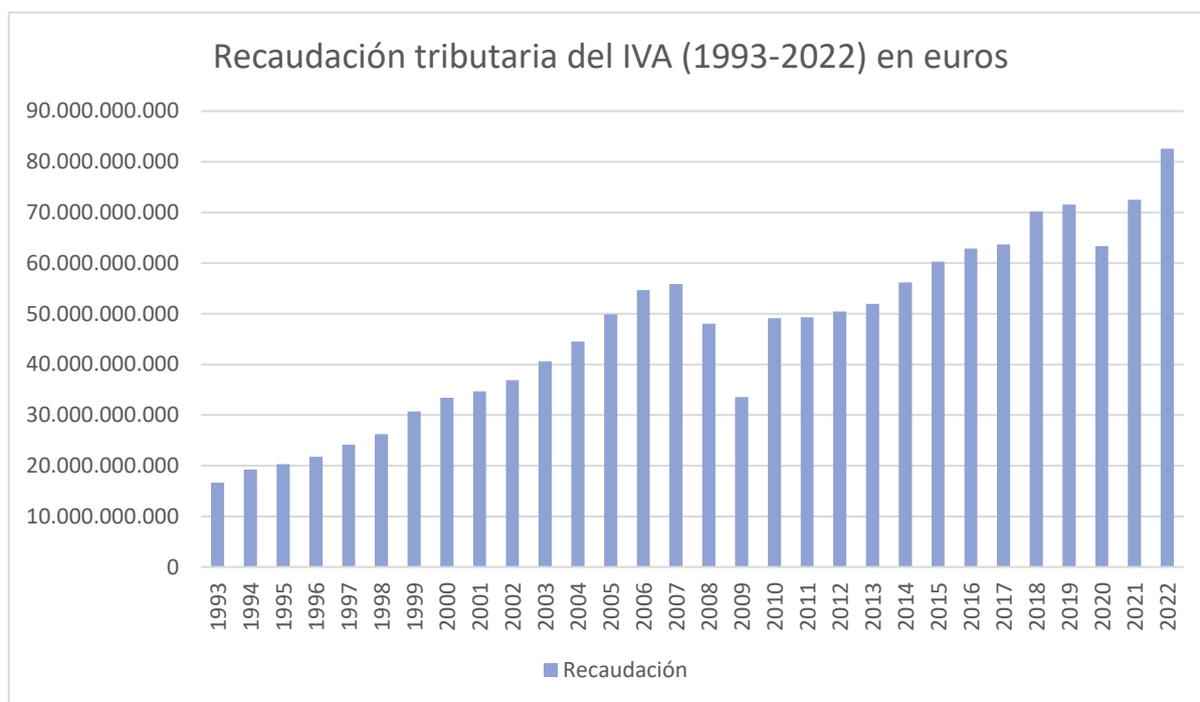
En la Tabla 7, y de forma más visual en el Gráfico 1, podemos observar cómo el Bloque de Financiación Canario supone el 69% de la recaudación percibida por la Comunidad Autónoma de Canarias, y a su vez, el IGIC representa la mayor fuente de recaudación dentro del propio Bloque y del total de los tributos. Esta proporción evidencia lo relevante que es contar con un régimen fiscal adaptado a las necesidades de las Islas.

Esta recaudación del IGIC, así como la del resto del Bloque de Financiación Canario, se distribuye entre el Gobierno de Canarias, los cabildos insulares y los ayuntamientos de todas las islas. Para ello, el artículo 4 de la ley 9/2003, de 3 de abril, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales Canarias, establece que dicha distribución se realizará de la siguiente manera:

- Para los cabildos insulares y los ayuntamientos de manera conjunta: el 58%
- Para la Comunidad Autónoma de Canarias: el 42%

Sin embargo, podemos comprender el alcance del IGIC y obtener una perspectiva más amplia de su impacto si lo comparamos con otras variables, por lo que a continuación lo analizaremos en diferentes escenarios.

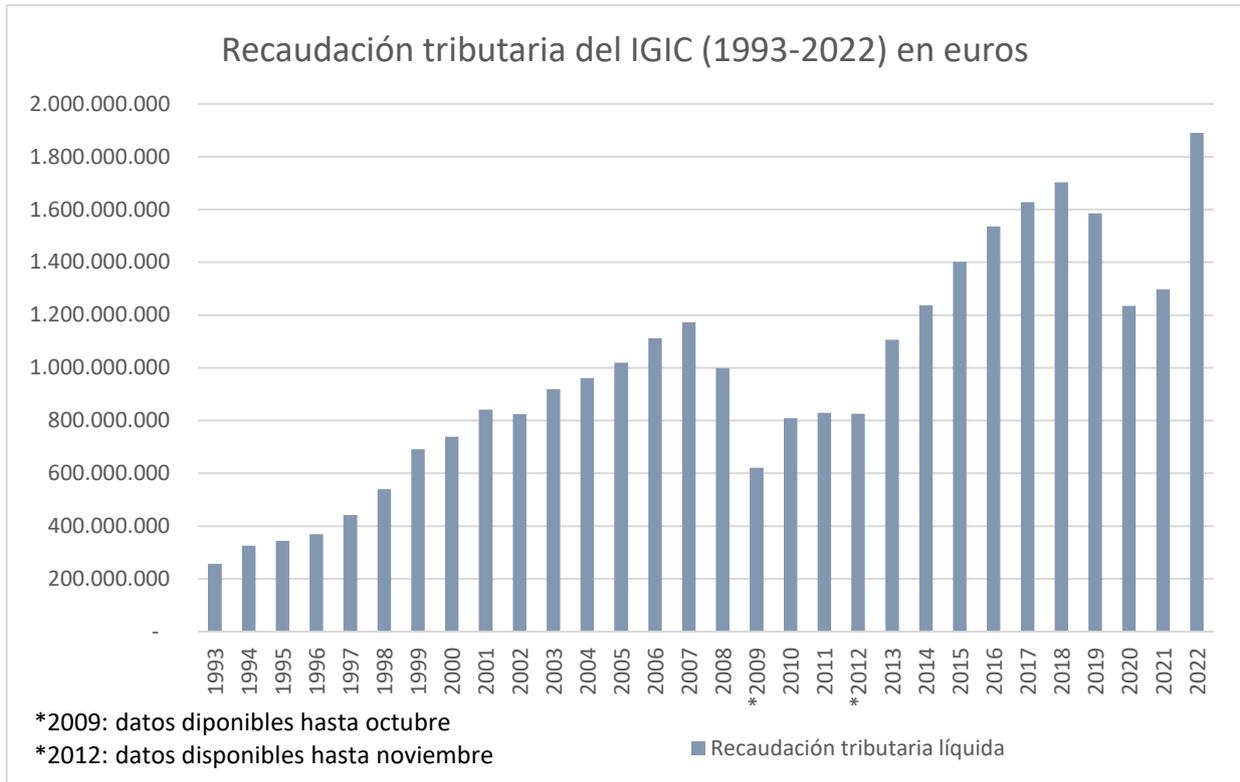
Gráfico 2. Evolución de la recaudación del IVA (1993-2022)



Fuente: elaboración propia a partir de los informes y memorias anuales de la Agencia Tributaria y el Ministerio de Hacienda.

En el Gráfico 2 podemos observar la recaudación total del IVA desde el año 1993 hasta la actualidad (aunque el IVA entró en vigor en 1986, está representado desde el año 1993 para poder compararlo con el IGIC, ya que este sí entró en vigor en 1993). Podemos destacar la caída que sufre la recaudación en el año 2008 debido a la crisis financiera. Posteriormente se produce una significativa recuperación de la recaudación fiscal en los años sucesivos, restableciéndose los niveles anteriores a la crisis en el año 2014. Sin embargo, en el año 2020 se produce un descenso del 11,46% como consecuencia de la crisis sanitaria mundial del Covid-19. Luego, como resultado de la recuperación de la crisis sanitaria y el incremento de los precios asociado a la guerra en Ucrania, se experimenta una pronta recuperación de la recaudación.

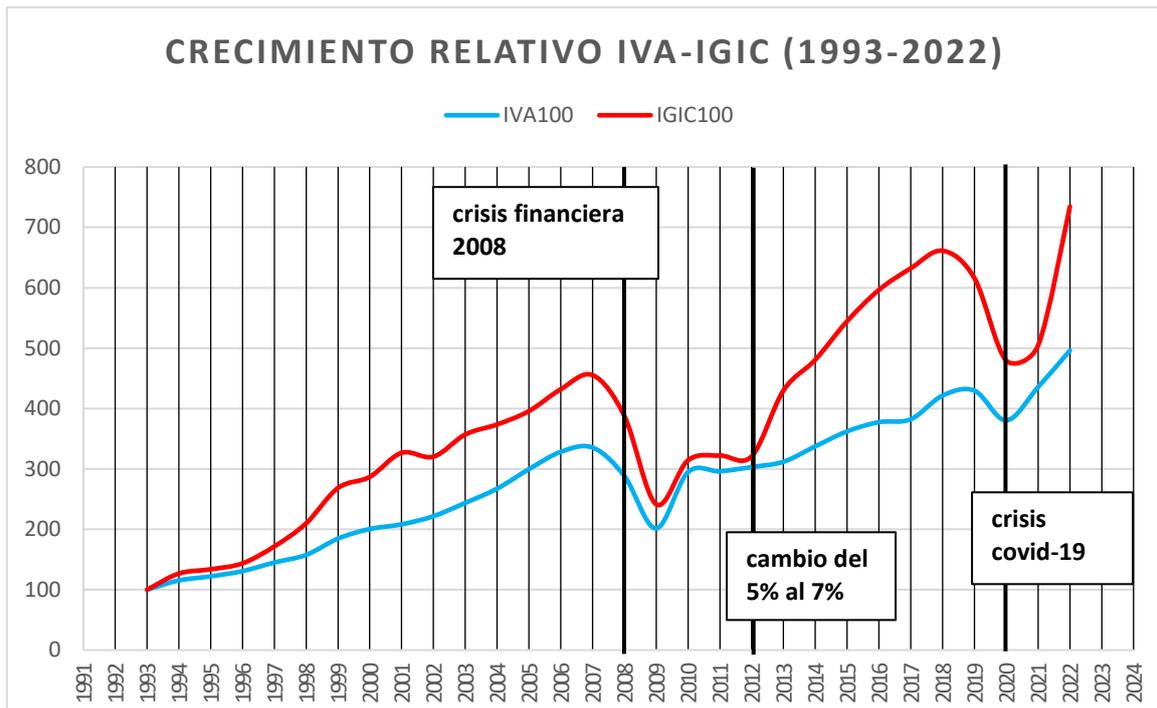
Gráfico 3. Evolución de la recaudación del IGIC (1993-2022)



Fuente: elaboración propia a partir de los datos del ISTAC y estadísticas de la Agencia Tributaria Canaria

En el Gráfico 3 se puede apreciar como la recaudación generada mediante el IGIC, que recauda cantidades inferiores en comparación con el IVA debido a factores como la de una menor población sobre la que se aplica y unos tipos impositivos más bajos, evoluciona de forma similar a la del IVA. La diferencia más notable es que la recuperación tras la crisis de 2008 no fue tan progresiva. En los años siguientes no se observó un crecimiento significativo y la recaudación se mantuvo prácticamente estancada hasta 2013.

Gráfico 4. Crecimiento relativo IVA-IGIC (1993-2022)



Fuente: elaboración propia

El Gráfico 4 nos da una perspectiva de la evolución de la recaudación del IGIC y del IVA representados en una escala de base 100. Al observarlo, podemos notar que ambos impuestos se han mantenido siempre por encima de 100, lo que indica un crecimiento constante respecto a su valor inicial. Y aunque en valores absolutos el IVA muestra cifras mayores que el IGIC, en este caso la línea del IGIC se sitúa por encima de la del IVA. Esto sugiere que el crecimiento relativo del IGIC, es decir, su incremento porcentual en relación con su valor inicial, ha sido mayor que la del IVA a lo largo del tiempo.

Además, se pueden identificar en ambas líneas las disminuciones correspondientes a la crisis financiera de 2008 y la crisis sanitaria de 2020. Pero resulta destacable como tras ambas crisis, la recaudación del IGIC logra recuperarse más rápidamente en términos de tasa de crecimiento relativo. Por ejemplo, uno de los posibles factores que influyen en el rápido crecimiento a partir del año 2012 es el aumento del tipo general del 5% al 7%.

Tabla 8. Crecimiento promedio anual IGIC e IVA

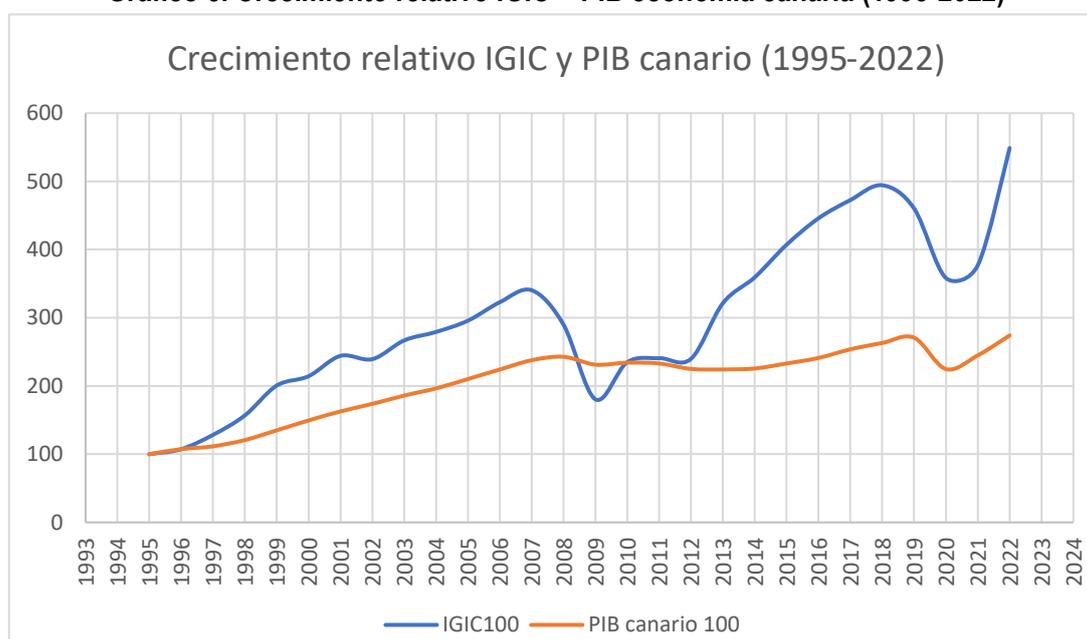
Tasa de crecimiento medio anual	IGIC	IVA
Periodo 1995-2007	20,03%	14,55%
Periodo 2009-2019	15,51%	11,31%
Periodo 2020-2022	26,60%	15,20%

Fuente: elaboración propia

Mediante la Tabla 8 se puede confirmar el mayor crecimiento del IGIC respecto al IVA y cómo el IGIC crece más rápidamente en el periodo de recuperación tras la crisis financiera de 2008 y tras la crisis sanitaria del Covid-19.

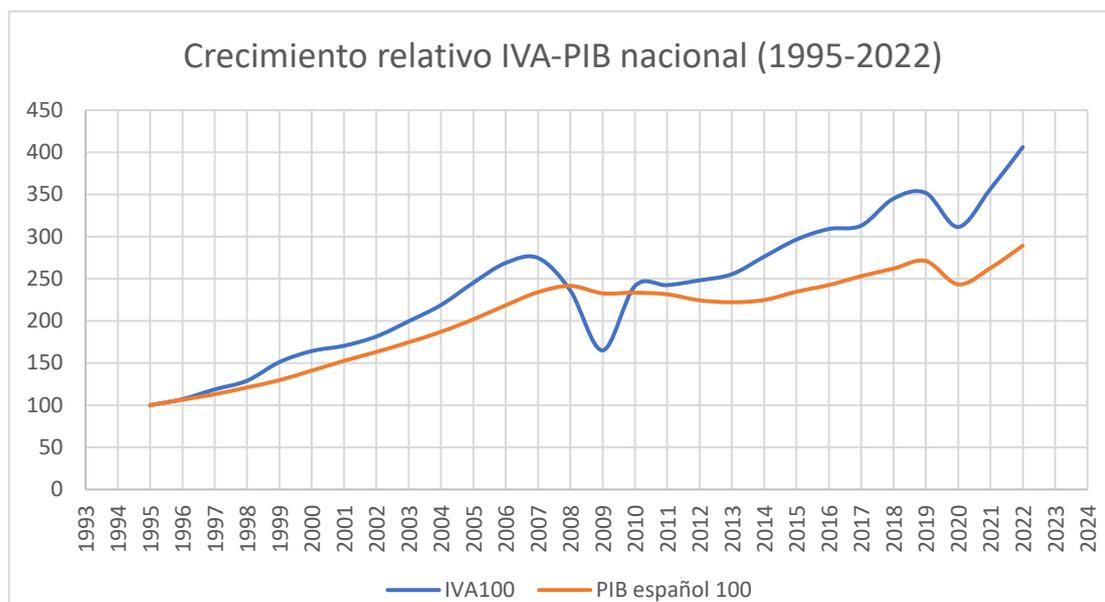
Para terminar, es fundamental destacar la relevancia del IGIC con relación a una magnitud de gran importancia como es el PIB de la economía canaria. Este análisis nos permite conocer la contribución al PIB y obtener una perspectiva más de su impacto en la economía regional.

Gráfico 5. Crecimiento relativo IGIC – PIB economía canaria (1995-2022)



Fuente: elaboración propia

Gráfico 6. Crecimiento relativo IVA – PIB nacional (1995-2022)



Fuente: elaboración propia

En los Gráficos 5 y 6 se observan los crecimientos relativos del IGIC y el PIB canario, y del IVA y el PIB nacional, respectivamente. A partir de ellos se deduce que, en líneas generales, tanto el IGIC como el IVA crecen más que sus correspondientes PIB en términos relativos. De ello podemos considerar que cada uno de los impuestos realiza una contribución significativa a sus economías.

Tabla 9. Porcentaje de participación del IGIC sobre el PIB canario

	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001
IGIC / PIB	1,98%	1,98%	2,27%	2,57%	2,94%	2,83%	2,97%
	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
IGIC / PIB	2,72%	2,84%	2,81%	2,78%	2,85%	2,83%	2,36%
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
IGIC / PIB	1,54%	1,98%	2,04%	2,11%	2,83%	3,15%	3,45%
	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
IGIC / PIB	3,66%	3,68%	3,71%	3,36%	3,15%	3,04%	3,96%

Fuente: elaboración propia a partir de datos obtenidos del ISTAC y del INE

Tabla 10. Porcentaje de participación del IVA sobre el PIB nacional

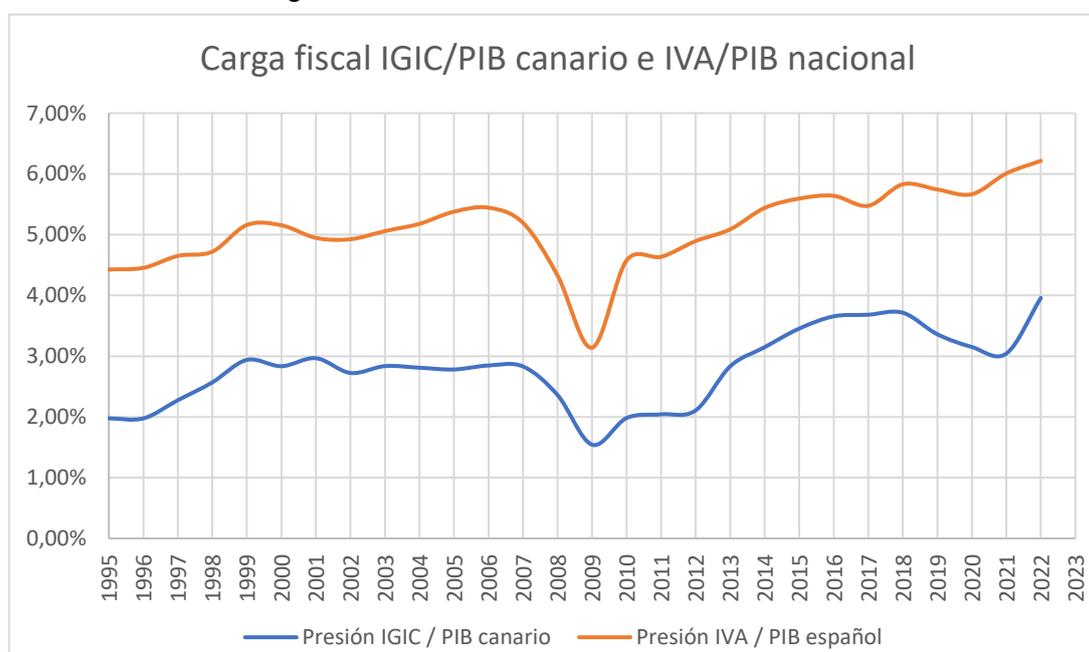
	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001
IVA / PIB	4,43%	4,45%	4,65%	4,72%	5,16%	5,15%	4,95%
	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
IVA / PIB	4,92%	5,06%	5,18%	5,38%	5,44%	5,19%	4,33%
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
IVA / PIB	3,14%	4,58%	4,63%	4,89%	5,09%	5,44%	5,59%
	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
IVA / PIB	5,64%	5,48%	5,83%	5,74%	5,67%	6,01%	6,22%

Fuente: elaboración propia a partir de datos obtenidos de la Agencia Tributaria, Ministerio de Hacienda y del INE

En la Tabla 9 se observa el porcentaje de participación de la recaudación del IGIC sobre el Producto Interior Bruto de la economía canaria en los últimos años. Desde el año 1995 la aportación del IGIC al PIB ha ido aumentando progresivamente, manteniéndose siempre en torno al 2-3%. Mientras, en la Tabla 10 se observa el porcentaje de participación de la recaudación del IVA sobre el PIB nacional.

Si trasladamos estos datos a una gráfica, observamos lo siguiente:

Gráfico 7. Carga fiscal IGIC sobre PIB canario e IVA sobre PIB nacional

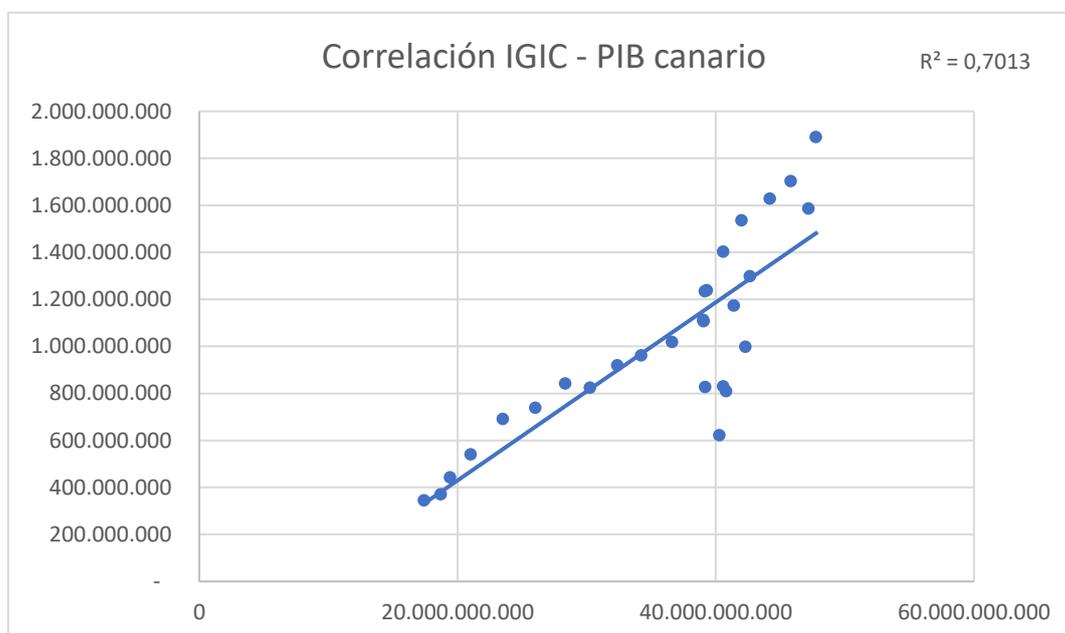


Fuente: elaboración propia

A partir de la Gráfica 7 podemos deducir que el IVA produce una mayor presión fiscal sobre la economía nacional que la que ejerce el IGIC sobre la economía canaria. Pero esa presión fiscal del IVA en el año 2022 (y prácticamente en la totalidad del periodo estudiado) supone el doble que la del IGIC, por lo que la conclusión obtenida a partir de la Tabla 6 en la que esa presión fiscal era el triple no se corresponde con la realidad.

En el siguiente gráfico de dispersión se muestra una clara relación entre la recaudación del Impuesto General Indirecto Canario y el Producto Interior Bruto canario. Los puntos dispersos en el gráfico siguen una tendencia ascendente, indicando que a medida que aumenta el PIB también lo hace la recaudación del IGIC. Este patrón se refuerza por un coeficiente de correlación del 0,84, muy cercano al 1, lo que indica una correlación positiva muy fuerte.

Gráfico 8. Relación entre el PIB canario y la recaudación del IGIC



Fuente: elaboración propia

3. FUTURO DEL IGIC

El futuro del IGIC podría ser un tema de gran relevancia y debate en el ámbito de la fiscalidad en Canarias. Una de las posibilidades que se ha planteado es la de sustituir el IGIC por un IVA diferenciado con el objetivo de eliminar en aislamiento que sufre Canarias en las

transacciones comerciales. Sin embargo, ello conlleva a una serie de posibles ventajas y desventajas que se pueden resumir en lo siguiente:

- Ventajas:
 1. Simplificación administrativa: adoptar un sistema tributario más uniforme implicaría simplificar los trámites y la gestión fiscal tanto para las empresas como para las administraciones públicas, reduciendo la carga administrativa y los costes asociados.
 2. Eliminación de barreras comerciales: la armonización fiscal entre Canarias y el resto de España facilitaría el comercio y la movilidad de bienes y servicios, promoviendo una integración económica, lo que a su vez podría mejorar la competitividad de las islas.

- Desventajas:
 1. Pérdida de ventajas competitivas: el IGIC se ha utilizado como un incentivo para atraer inversiones y promover ciertos sectores económicos en Canarias. Esa eliminación podría tener un impacto negativo en la economía local y en la generación de empleo.
 2. Posible aumento de costes para los consumidores: dependiendo de la estructura y las tasas impositivas del IVA diferenciado, es posible que algunos bienes o servicios que tienen actualmente una carga fiscal menor o están exentos se vean afectados por una carga impositiva más alta. Esto podría resultar en un aumento de los costes finales para los consumidores.

4. CONCLUSIONES

El Régimen Económico y Fiscal de Canarias (REF) puede que aún sea un tema desconocido por muchos habitantes, pero la verdad es que ha desempeñado un papel crucial en el desarrollo económico de las Islas Canarias a lo largo de su historia. Dada su fragmentación territorial, su condición insular y ultraperiférica, y su desconexión con la Península y el resto del mundo, era necesario implementar un sistema que incentivara el crecimiento, la innovación y la competitividad regional. Ha sido fundamental para promover la inversión, el empleo y el desarrollo de diversos sectores económicos en Canarias, proporcionando medidas específicas que benefician a la región y contribuyen a su desarrollo sostenible.

Entre los múltiples instrumentos fiscales, se destaca la importancia del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) como una herramienta de recaudación fundamental para las entidades

territoriales de Canarias. Desempeña un papel clave al adaptarse a la situación del archipiélago, sustituyendo al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y permitiendo la reducción del coste de determinados productos. Este impuesto contempla una serie de exenciones exclusivas que benefician especialmente a los pequeños comerciantes y a las empresas establecidas en Canarias, además de contar con las existentes en el resto de España. También, una de las grandes diferencias es la existencia de unos tipos impositivos más bajos y, además, clasificados de forma más específica sin incluirlos en grupos generales, como ocurre con el IVA.

Desde su implementación, el IGIC ha experimentado un crecimiento progresivo en términos de recaudación económica, destacando que en algunos años ha habido retrocesos debido a periodos de desaceleración o situaciones particulares de crisis y su consecuente impacto en los niveles de consumo. Por ejemplo, desde el año 1993 hasta 2022, la recaudación del IGIC aumentó un 634%, mientras que la del IVA lo hizo en un 396%. Como se ha visto, ambos impuestos han mantenido un crecimiento constante y la recaudación del IVA es mayor en términos absolutos, pero el crecimiento relativo del IGIC ha sido mayor que el del IVA. Al igual que el diferencial fiscal, que en términos absolutos se ha mantenido estable sobre los 2 puntos, pero en términos relativos la presión fiscal se ha duplicado en Canarias y en la Península el aumento ha sido del 50%.

Para finalizar, el IGIC y su futuro merecen un debate y un estudio minucioso. A pesar de su relevancia como instrumento fiscal en Canarias y su contribución a la economía regional, es fundamental analizar y evaluar su eficacia a largo plazo. El IGIC ha mostrado ser beneficioso en términos de exenciones, tipos impositivos y adaptación a las necesidades canarias, es necesario examinar su sostenibilidad, equidad y capacidad de respuesta ante los cambios económicos y sociales, para determinar posibles ajustes o mejoras y que siga siendo una herramienta efectiva.

Es imprescindible mantener y mejorar los fundamentos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias en el futuro, con el objetivo primordial de seguir mejorando el desarrollo económico de las islas y asegurar un nivel de vida equivalente al del resto de España.

5. BIBLIOGRAFÍA

Agencia Tributaria. (s.f.). *Memorias de la Agencia Tributaria. Memorias anuales.*

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/informacion-institucional/memorias.html>

Agencia Tributaria Canaria. (s.f.). *Estadísticas. Informes anuales de recaudación tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y del Bloque de Financiación Canario.*

<https://www3.gobiernodecanarias.org/tributos/atc/jsf/publico/infoTributaria/estadisticas/inicio.jsp>

Constitución Española. *Boletín Oficial del Estado*, 311, de 29 de diciembre de 1978.

[https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/(1)/con)

Díaz Hernández, J.J., González Marrero, R.M., Lorente de las Casas, A., Martínez Budría, E., Navarro Ibáñez, M., Ramos Real, F., y Sosvilla Rivero, S. (2007). El Régimen Económico Fiscal de Canarias y sus efectos macroeconómicos. *Hacienda Canaria*, 21. 67-92.

https://www3.gobiernodecanarias.org/tributos/atc/estatico/info_tributaria/revista/Revista21/RevistaHC-21_4.pdf

2020. *La economía canaria en gráficos.* (2021). CEOE Tenerife

Emprender en Canarias. (s.f.). *Régimen Económico y Fiscal de Canarias.*

<https://www.emprenderencanarias.es/ref-2/>

INE. (2022). *Encuesta de Presupuestos Familiares. Resultados.*

https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176806&menu=resultados&idp=1254735976608

Inspección General del Ministerio de Hacienda y Función Pública. (s.f.). *Memorias de la*

Administración Tributaria. Informes anuales. <https://www.hacienda.gob.es/es-ES/GobiernoAbierto/Transparencia/Paginas/Memorias%20de%20la%20Administracion%20Tributaria.aspx>

ISTAC. (s.f.). *Recaudación de los recursos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.*

https://www3.gobiernodecanarias.org/istac/statistical-visualizer/visualizer/data.html?resourceType=dataset&agencyId=ISTAC&resourceId=C00003A_00001&version=~latest#visualization/table

Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales. *Boletín Oficial del Estado*, 124, de 26 de junio de 2012. <https://www.boe.es/eli/es-cn/l/2012/06/25/4/con>

Ley 9/2003, de 3 de abril, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales Canarias. *Boletín Oficial del Estado*, 74, de 16 de abril de 2003.

<https://www.boe.es/eli/es-cn/l/2003/04/03/9/con>

Ley 14/1992, de 5 de junio, por la que se dispone el comienzo de la aplicación del Impuesto General Indirecto Canario el 1 de enero de 1993 y se modifican parcialmente las tarifas del arbitrio sobre la producción e importación en las islas Canarias. *Boletín Oficial del Estado*, 140, de 11 de junio de 1992. <https://www.boe.es/eli/es/l/1992/06/05/14>

Ley 19/1993, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. *Boletín Oficial del Estado*, 161, de 7 de julio de 1994. <https://www.boe.es/eli/es/l/1994/07/06/19/con>

Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias. *Boletín Oficial del Estado*, 137, de 8 de junio de 1991.

<https://www.boe.es/eli/es/l/1991/06/07/20/con>

Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. *Boletín Oficial del Estado*, 312, de 29 de diciembre de 1992. <https://www.boe.es/eli/es/l/1992/12/28/37/con>

Martín Ruiz, J.F. (2005). Los espacios marítimos y el problema de su delimitación en la posición geopolítica del archipiélago canario. *Scripta Nova*, 9. 181-204.

<https://revistes.ub.edu/index.php/ScriptaNova/article/view/896>

Ministerio de Hacienda y Función Pública. (s.f). *Recaudación y Estadísticas del Sistema Tributaria Español. Informes anuales*. https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Impuestos/Direccion%20General%20de%20Tributos/Paginas/Estadisticas_Recaudacion.aspx

Pineda Ramos, E. (2016). El Régimen Económico y Fiscal de Canarias. *Atlántida*, 7. 183-214.

<https://www.ull.es/revistas/index.php/atlantida/article/view/1052>

Romero Pi, J. (22 de febrero de 2015). La reforma de 1972. Régimen Económico y Fiscal de Canarias. *El Día*. <https://www.eldia.es/criterios/2015-02-22/29-reforma-Regimen-Economico-Fiscal-Canarias.htm>

Téllez Espinar, I. (2 de julio de 2020). Tributos derivados del REF: IGIC y AIEM. *Martell Abogados*. <https://martellabogados.es/tributos-derivados-del-ref-igic-y-aiem/>